

*Resolución de Alcaldía N° 169-2020-A-MPC*

Cajamarca, 29 de julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA;

VISTO:

El expediente N° 121537-2019, de fecha 05 de diciembre de 2019, los cónyuges **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE**, inician proceso no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio que contrajeron el 30 de agosto de 2008, en la Municipalidad del Centro Poblado de Huambocancha Alta-Cajamarca, el Informe N° 053-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 22 de junio de 2020, el Informe Legal N° 162-2020-MPC-OGAJ de fecha 13 de julio de 2020, y;



CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Que, con fecha 16 de enero de 2020, se emitió Resolución de Alcaldía N° 016-2020-A-MPC, declarando fundada la solicitud de separación convencional y en consecuencia Declarar Legalmente Separados a los cónyuges **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, el pedido del administrado respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 26 de mayo de 2020, por lo que en aplicación del Art. 7° de la Ley N° 29227, y el Art. 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo



*Resolución de Alcaldía N° 169-2020-A-MPC*

Cajamarca, 29 de julio de 2020.

matrimonial existentes señores **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE.**

Que, mediante Informe N° 053-2020-SRC-GDS-MPC de fecha 22 de junio de 2020, el Abg. Peter Salazar Peñas, Sub Gerente de Registro Civil, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Zavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el acápite IV del mencionado informe respecto a las CONCLUSIONES, lo siguiente: 1) Al haberse advertido en la solicitud presentada por el cónyuge PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009- 2008- JUS"; este despacho OPINA que el cónyuge solicitante ha cumplido con los requisitos de Ley, por lo que corresponde admitir a trámite la referida solicitud. 2) En cumplimiento del artículo 7 de la Ley, en concordancia con el cuarto párrafo del artículo 13 del Reglamento, se remite la solicitud de divorcio ulterior que dio lugar al Expediente N° 32223- 2020, con la finalidad de emitir opinión legal y remitir a Secretada General para la elaboración de la Resolución de Alcaldía que declare divorciados a los cónyuges PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE.

Que, mediante Informe Legal N° 162-2020-MPC-OGAJ de fecha 13 de julio de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Zavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA porque se PROCEDA con aprobar el pedido de divorcio ulterior y consecuentemente declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE, contraído el 30 de agosto de 2008, en la Municipalidad del Centro Poblado de Huambocancha Alta-Cajamarca.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el pedido de Divorcio Ulterior, en consecuencia, **DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **PAUL OMAR MARTINEZ SANTA CRUZ Y SUSAN MARILIN AGUILAR LIBAQUE**, contraído el 30 de agosto de 2008, en la Municipalidad del Centro Poblado de Huambocancha Alta-Cajamarca.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas.

Artículo Tercero. - REMITIR todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca


Victor Andrés Villar Narro
 ALCALDE PROVINCIAL

C.º.
 Municipal
 San Gerónimo de Registro Civil
 Unidad de Promoción y Atención
 Ciudad

